INSTITUTO NACIONAL TECNOLOGICO (INATEC)
CONTRATO NÚMERO SESENTA Y CUATRO (64)
"CONTRATACIÓN DE SERVICIOS PUBLICITARIOS"

Nosotros: **Loyda Azucena Barreda Rodríguez**, mayor de edad, soltera, Socióloga, identificada con Cédula de Identidad número uno, seis, uno, guion, cero, seis, uno, uno, siete, cuatro, guion, cero, cero, cero, cinco, letra N (161-061174-0005N), de este domicilio, actuando con solemnidad y en representación del **Instituto Nacional Tecnológico (INATEC)**, en calidad de Directora Ejecutiva, quien en las Cláusulas contractuales por brevedad se denominará **CONTRATANTE** y el señor **Ángela Gabriela García Hurtado**, mayor de edad, soltera, Abogada, quien se identifica con Cédula de Identidad número cuatro, cuatro, nueve, guion, dos, ocho, uno, cero, siete, cuatro, guion, cero, cero, cero, seis, letra P (449-281074-0006P), de este domicilio, actuando en nombre y representación de la empresa **IN & OUT Publicidad, S. A.**, quien en lo sucesivo por brevedad se denominará **PROVEEDOR**, hemos convenido en celebrar el presente Contrato denominado **CONTRATACIÓN DE SERVICIOS PUBLICITARIOS**, conforme **Contratación Simplificada N°10-2018.** Sujeto a las siguientes cláusulas:

PRIMERA: REPRESENTACIÓN

Expresa el CONTRATANTE que es competente para celebrar el presente contrato, de conformidad con lo previsto en Certificación de Acuerdo Presidencial No.01-2017, de fecha diez de enero del año dos mil diecisiete, publicado en La Gaceta Diario Oficial No. 10 del 16 de enero 2017 extendida por el Secretario Privado para Políticas Nacionales, de la Presidencia de la República, Doctor Paul Herbert Oquist Kelley, por lo cual acredita su calidad de Directora Ejecutiva del Instituto Nacional Tecnológico. Que tiene establecido su domicilio fiscal en el Centro Cívico, en el Zumen, frente al hospital Bertha Calderón, mismo que señala para los fines y efectos legales de este contrato. Que tiene la intención de celebrar un contrato relacionado con la prestación de **CONTRATACIÓN DE SERVICIOS PUBLICITARIOS.** Que la adjudicación de este contrato se realizó a través de la modalidad de Contratación Simplificada, conforme a lo establecido en la Ley No. 737, Ley de Contrataciones Administrativas del Sector Público y su Reglamento General, Decreto No. 75-2010. Por su parte, el PROVEEDOR, manifiesta que posee la capacidad jurídica para contratar y obligarse al cumplimiento total de los términos de este contrato y que dispone de infraestructura adecuada, organización, además de los elementos materiales, técnicos y humanos, contando con un personal debidamente capacitado y con la experiencia necesaria para el adecuado cumplimiento de las obligaciones objeto de este contrato; que acredita su comparecencia con Escritura Pública número Cincuenta y Seis (56), Poder General de Administración, otorgado por el Notario José María Enríquez Moncada y debidamente inscrito bajo el número 43,755, Página 33/38, Tomo 473, Libro Tercero de Poderes del Registro Mercantil de la ciudad de Managua, el día uno de julio del año dos mil trece. Que ejerce la actividad comercial bajo Registro Único de Contribuyentes J0310000176221, que tiene su domicilio establecido de los semáforos de ENEL Central, 150 metros al sur y que señala para todos los fines y efectos legales de este contrato. Ambas partes declaran estar conformes en asumir los derechos y obligaciones que se derivan de la

INSTITUTO NACIONAL TECNOLOGICO DIRECTORA EJECUTIVA REPUBLICA DE NICARAGUA AMERICA CENTRAL DIRECCIÓN EJECUTIVA

IN & OUT

INSTITUTO NACIONAL TECNOLOGICO ASESORIA LEGAL INATEC

1/AVB

celebración del presente contrato, el cual se ajusta a las disposiciones jurídicas aplicables sobre esta materia.

SEGUNDA: OBJETO DEL CONTRATO

Este Contrato tiene por objeto establecer las bases y condiciones y demás formalidades por las que, se regirán las partes Contratantes, por la cual se brindarán los servicios de la **Contratación de Servicios Publicitarios**, de conformidad a Resolución de Adjudicación No.72-2018 y a las Especificaciones Técnicas establecidas para la Contratación Simplificada No.10-2018 y a la oferta adjudicada.

TERCERA: FACULTADES DE DIRECCION Y CONTROL

EL CONTRATANTE nombra a la oficina de **Comunicación Social**, para que asuma la obligación de conducir oportunamente la ejecución contractual, tomar las providencias necesarias para que el PROVEEDOR se ajuste al estricto cumplimiento de las condiciones, especificaciones y plazos establecidos en el contrato y demás obligaciones implícitas en éste. Corresponde a dicho equipo o funcionario delegado verificar el cumplimiento del objeto de la contratación, advertir, a quien corresponda de acuerdo con el régimen interno, la conveniencia de introducir modificaciones, o señalar correcciones en la ejecución, recomendar la ejecución de las Garantía/Fianzas o bien la rescisión o resolución del contrato cuando advierta fundamento para ello. La ausencia de ejercicio de las facultades de dirección y control de la supervisión por parte del CONTRATANTE, no exime al PROVEEDOR de cumplir a cabalidad con sus deberes, ni de la responsabilidad que de ello se derive. El PROVEEDOR se encuentra obligado a ofrecer al CONTRATANTE las facilidades necesarias para el ejercicio de la dirección y control de la ejecución.

CUARTA: ESPECIFICACIONES TECNICAS

Las Especificaciones Técnicas de la **Contratación de Servicios Publicitarios**, objeto de esta Contratación Simplificada, se encuentran establecida en las Especiaciones Técnicas remitidas por la Oficina de **Comunicación Social**, forman parte integral del presente contrato y son de estricto cumplimiento, en consecuencia si el PROVEEDOR incumple alguna o todas las especificaciones antes mencionadas, se procederá a resolver por medio de una Resolución Administrativa la rescisión del contrato de forma unilateral tal y como lo establece la Ley 737, Ley de Contrataciones Administrativas del Sector Público. El PROVEEDOR deberá brindar un servicio de calidad, eficiente, eficaz y con garantía de servicio.

QUINTA: VIGENCIA DEL CONTRATO

El presente contrato tendrá vigencia desde el día siguiente de la suscripción del documento y rige hasta la satisfacción del objeto del presente contrato. Se entenderá por concluida la obligación, hasta que se realice el pago final por esta contratación. Se deberá cumplir con todos los parámetros establecidos en las especificaciones técnicas contenidas en el PBC.

SEXTA: PLAZO DE EJECUCIÓN

EL PROVEEDOR se compromete a prestar los servicios objeto del presente contrato con toda exactitud, conforme a las especificaciones y requisitos técnicos señalados en su oferta, dentro de un plazo máximo de **sesenta (60) días calendario** contados a partir de la recepción de la Orden de Servicio por parte del PROVEEDOR. Se faculta a la **oficina de Comunicación Social**, para que supervisen la prestación de los servicios a entera satisfacción, en el tiempo y forma convenidos.

Si en cualquier momento durante la ejecución del Contrato el PROVEEDOR se viera en situación que impida el cumplimiento oportuno de los servicios, deberá notificar de inmediato y por escrito, al CONTRATANTE, la demora, su duración y una propuesta de la solución. EL CONTRATANTE, tan pronto como sea posible después de recibir la notificación, evaluará la situación y podrá, a su discreción, prorrogar el plazo, con o sin liquidación de daños y perjuicios, en cuyo caso la prórroga será ratificada por las partes mediante enmienda al Contrato.

SÉPTIMA: INSPECCIÓN DEL SERVICIO

El CONTRATANTE tendrá derecho a inspeccionar el servicio, a fin de verificar su conformidad con las especificaciones del Contrato. El CONTRATANTE notificará por escrito al PROVEEDOR, oportunamente, la identidad de todo representante designado para estos fines. Si el servicio no se ajusta a las especificaciones técnicas señaladas en el Pliego de Bases y Condiciones, el CONTRATANTE podrá rechazarlos y el PROVEEDOR deberá, sin costo adicional alguno, reemplazarlos o hacerles todas las modificaciones necesarias para que ellos cumplan con las especificaciones. Lo anteriormente dispuesto en la presente cláusula no liberará al PROVEEDOR de sus obligaciones en materia de garantía o de otra índole estipuladas en este Contrato.

OCTAVA: GARANTÍA POR EL SERVICIO

El PROVEEDOR deberá brindar servicio de calidad, según las fichas técnicas que se adjuntan al PBC. El CONTRATANTE notificará prontamente al PROVEEDOR, por escrito, cualquier reclamación. Al recibir esa notificación, el PROVEEDOR adecuar el servicio según lo solicitado en el periodo que se indique el CONTRATANTE. Si el PROVEEDOR, después de haber sido notificado, no subsanase el o los defectos dentro del plazo antes señalado, el CONTRATANTE podrá tomar las medidas necesarias para corregir la situación, por cuenta y riesgo del PROVEEDOR, sin perjuicio de los demás derechos que el CONTRATANTE pueda ostentar en virtud del Contrato. Así mismo, se debe dar cumplimiento a las demás especificaciones técnicas contenidas en el PBC.

NOVENA: ORIGEN DE LOS FONDOS y MONEDA

El origen de los fondos es **FONDOS 2%**. La moneda con la cual se realizarán los pagos del presente contrato será en **Córdobas**.

INSTITUTO NACIONAL TECNOLOGICO DIRECTORA EJECUTIVA REPUBLICA DE NICARAGUA AMERICA CENTRAL DIRECCIÓN EJECUTIVA

IN & OUT

INSTITUTO NACIONAL TECNOLOGICO ASESORIA LEGAL INATEC

DÉCIMA: VALOR DEL CONTRATO

El CONTRATANTE pagará al PROVEEDOR por el suministro de los bienes objeto de la contratación antes mencionada, la suma de **C$ 3,518,379.00 (Tres Millones Quinientos Dieciocho Mil Trescientos Setenta y Nueve Córdobas Netos).** Este valor incluye todos los impuestos, costos y gastos administrativos.

DÉCIMA PRIMERA: FORMA DE PAGO

Se efectuarán 3 pagos parciales, en córdobas y de la siguiente manera:

- 20% una vez autorizado el visto bueno de la instalación de los artes para el ítem 3 (trasera de buses) y contenido reproducido en el ítem 1 (Pantallas móviles) e ítem 2 (Pantallas electrónicas), formalizado mediante Acta de Verificación in situ que de fe de la puesta en funcionamiento de los servicios contratados; Factura original, detallando el costo.

- 50% conforme avance de los servicios (30 días posteriores al Acta de Verificación in situ), previa suscripción de Acta de Satisfacción de los servicios, firmada por la oficina Comunicación Social; Factura original, detallando el costo.

- 30% a la finalización de los servicios (30 días posteriores al Acta de Satisfacción de los servicios), previa suscripción e Acta de Finiquito de los servicios, firmada por la oficina de Comunicación Social; Factura Original, detallando los costos del servicio.

Asimismo, se deberá dar cumpliendo estricto con las estipulaciones establecidas en el contrato, conforme lo solicitado y la oferta presentada por el CONTRATADO.

El pago se deberá generar, siempre y cuando se cumpla de manera satisfactoria la entrega de los documentos señalados en la presente Clausula y los demás documentos que acompañan al pago.

DÉCIMA SEGUNDA: ÓRDENES DE CAMBIO

EL CONTRATANTE podrá, en cualquier momento, mediante orden escrita dirigida al PROVEEDOR efectuar cambios en uno o más de los siguientes aspectos del contrato: las especificaciones de los bienes que deban suministrarse de conformidad al Contrato cuando éstos hayan de ser fabricados específicamente para EL CONTRATANTE; la forma de embarque o de embalaje; el lugar de entrega; los servicios que haya de suministrar EL PROVEEDOR y el tiempo de ejecución. Si cualquiera de estos cambios causara un aumento del valor establecido en este contrato, y que sea necesario para que el PROVEEDOR ejecute cualquier parte de los trabajos comprendidos en el Contrato, se formalizara mediante Adendum escrito y firmado por las partes Contratantes.

INSTITUTO NACIONAL TECNOLOGICO DIRECTORA EJECUTIVA REPUBLICA DE NICARAGUA AMERICA CENTRAL DIRECCIÓN EJECUTIVA INATEC

INSTITUTO NACIONAL ASESORIA LEGAL INATEC TECNOLOGICO

EL PROVEEDOR presentará las solicitudes de ajuste que se originen en esta cláusula dentro de los diez (10) días siguientes a la fecha en que reciba la orden de cambio del CONTRATANTE.

DÉCIMA TERCERA: MODIFICACIONES DEL CONTRATO

Toda variación o modificación de las condiciones del Contrato sólo se efectuará mediante enmienda escrita firmada por las partes. El presente contrato puede modificarse mediante Adendum por ampliación hasta por un veinte por ciento (20%) de su monto, siempre que obedezca a situaciones de naturaleza imprevisible al momento de la suscripción del mismo y que sea la única forma de satisfacer plenamente el interés público, sin perjuicio de las modificaciones que deban efectuarse para preservar la ecuación financiera o equilibrio original del contrato, conforme lo establecido en el Arto, 71, numeral 2, de la Ley 737, Ley de Contrataciones Administrativas del Sector Público.

DÉCIMA CUARTA: GARANTÍAS DE CUMPLIMIENTO DE CONTRATO

El CONTRATADO deberá rendir a favor del CONTRATANTE una **Garantía de Cumplimiento de Contrato**, equivalente al **cinco por ciento (5%)** del monto total del contrato, con una vigencia de tres (3) meses adicionales al vencimiento de este contrato, con el objeto de garantizar el fiel cumplimiento a lo establecido, siendo obligación del CONTRATADO renovar la garantía, en el caso de que el plazo de la contratación se extienda por solicitud de tiempos adicionales o ampliación de monto. Esta garantía será devuelta al finalizar a entera satisfacción el servicio objeto de este contrato. El monto de la garantía de cumplimiento será pagadero al CONTRATANTE como indemnización por las pérdidas que le ocasionare el incumplimiento de las obligaciones del CONTRATADO con respecto al Contrato. La garantía de cumplimiento estará denominada en la misma moneda que el Contrato.

DÉCIMA QUINTA: EJECUCIÓN DE LA GARANTÍA / FIANZA DE CUMPLIMIENTO

Cuando el PROVEEDOR incumpla las obligaciones que asume frente al CONTRATANTE, éste ejercerá su derecho de ejecutar en sede administrativa, total o parcialmente, la respectiva Garantía/Fianza de Cumplimiento mediante Resolución debidamente motivada, por el monto suficiente para resarcirse de los daños ocasionados por el retraso de la contratación. La ejecución de la Garantía/Fianza de Cumplimiento no excluye el cobro de los daños y perjuicios causados con el incumplimiento del PROVEEDOR, ni excluye la aplicación de las cláusulas penales expresamente previstas en el contrato, ni de las retenciones acordadas por las partes, cuando resulte necesario para cubrir el monto de los respectivos daños y perjuicios. Si quedare algún saldo en descubierto, deberá reclamarse por las vías legales pertinentes. Cuando la ejecución de la Garantía/Fianza de Cumplimiento no afecte la continuación de la ejecución del contrato, establecido el incumplimiento del PROVEEDOR por parte del Equipo Administrador del Contrato o Delegado, en su caso, deberá este rendir informe técnico a la máxima autoridad administrativa, con copia del mismo al PROVEEDOR y a la Entidad que emitió la Garantía/Fianza. Cuando se requiera prorrogar la vigencia de la

INSTITUTO NACIONAL TECNOLÓGICO DIRECTOR EJECUTIVO REPÚBLICA DE NICARAGUA AMÉRICA CENTRAL DIRECCIÓN EJECUTIVA INATEC

INATEC INSTITUTO NACIONAL TECNOLÓGICO ASESORÍA LEGAL

Garantía/Fianza de Cumplimiento prevenida la entidad emisora y el PROVEEDOR, con al menos diez días hábiles de anticipación, y este no atendiera la prevención, el CONTRATANTE estará facultado para proceder a la ejecución, si no está acreditado en el expediente el debido cumplimiento de la prestación objeto de contrato. Es obligación del PROVEEDOR mantener la vigencia de la Garantía/Fianza de Cumplimiento, mientras dure el contrato. La Garantía/Fianza de cumplimiento, podrá ser sustituida siempre y cuando cumpla con las formalidades establecidas según el Arto. 67 y 68 de la Ley 737, Ley de Contrataciones Administrativas del Sector Público y su Reglamento General Decreto 75-2010, en proporción al cumplimiento del objeto de la contratación.

DÉCIMA CUARTA: RESCISIÓN ADMINISTRATIVA

El CONTRATANTE podrá resolver el Contrato en su totalidad o en parte mediante notificación escrita al PROVEEDOR, cuando se suscite cualquiera de las causales siguientes: a) Si el PROVEEDOR por causas imputables a él, no inicia los trabajos objeto del contrato dentro de los quince días siguientes a la fecha convenida sin causa justificada conforme a la Ley 737, Ley de Contrataciones Administrativas del Sector Público y su Reglamento; b) Si interrumpe injustificadamente la ejecución de los trabajos o se niega a reparar o reponer alguna parte de ellos, que hubiere sido detectada como defectuosa por el CONTRATANTE; c) Si no ejecuta los trabajos de conformidad con lo estipulado en el contrato o los cambios previamente aprobados por el CONTRATANTE o sin motivo justificado no acata las orientaciones dadas por la persona designada para la supervisión del cumplimiento del objeto de este contrato; d) Si no da cumplimiento a lo programado en el presente contrato y, que a juicio del CONTRATANTE, el atraso pueda dificultar la terminación satisfactoria de los trabajos en el plazo estipulado; e) No implicará retraso en el programa de ejecución y, por tanto, no se considerará como incumplimiento del contrato y causa de su rescisión, cuando el atraso tenga lugar por la falta de información referente a especificaciones o normas de calidad, de entrega física de las áreas de los bienes y de entrega oportuna de materiales y equipos de instalación permanente, de licencias, y permisos que deba proporcionar o suministrar el contratante, así como cuando la dependencia o entidad hubiere ordenado la suspensión de los trabajos. f) Si subcontrata partes de los trabajos objeto del contrato, sin contar con la autorización por escrito de la dependencia o entidad; g) Si cede los derechos de cobro derivados del contrato, sin contar con la autorización por escrito de la dependencia o entidad; h) Si el PROVEEDOR no da a la dependencia o entidad y a las dependencias que tengan facultad de intervenir, las facilidades y datos necesarios para la inspección, vigilancia y supervisión de los materiales y trabajos; i) Si el PROVEEDOR cambia su nacionalidad por otra, en el caso de que haya sido establecido como requisito, tener una determinada nacionalidad; j) Si siendo extranjero, invoca la protección de su gobierno en relación con el contrato, k) En general, por el incumplimiento de cualquiera de las obligaciones derivadas del contrato, las Leyes, tratados y demás aplicables. El procedimiento para resolver el Contrato, en todo o en parte, es el establecido en el Artículo 241 del Reglamento General Decreto 75-2010, a la Ley 737, Ley de Contrataciones Administrativas del Sector Público.

INSTITUTO NACIONAL TECNOLOGICO DIRECCIÓN EJECUTIVA REPUBLICA DE NICARAGUA AMERICA CENTRAL INATEC

IN OUT

INSTITUTO NACIONAL TECNOLOGICO ASESORIA LEGAL INATEC

DÉCIMA QUINTA: RESCISIÓN POR INSOLVENCIA

El CONTRATANTE podrá rescindir el Contrato en cualquier momento mediante notificación por escrito al PROVEEDOR, sin indemnización alguna al mismo, si éste fuese declarado en quiebra o insolvente, siempre que dicha rescisión no perjudique o afecte a ningún derecho a acción o recurso que tenga o pudiera tener el CONTRATANTE, según lo establece el Arto. 242, del Reglamento General Decreto 75-2010, de la Ley 737, Ley de Contrataciones Administrativas del Sector Público.

DÉCIMA SEXTA: SUSPENSIÓN O RESOLUCIÓN POR CASO FORTUITO, FUERZA MAYOR O INTERÉS PÚBLICO

En caso que sobreviniere un hecho exterior, ajeno a la voluntad de las partes contratantes, de carácter insuperable e imprevisible, que imposibilitare a cualquiera de las mismas el inicio o ejecución del contrato celebrado, El Contratante podrá resolver el Contrato en todo o en parte, siguiendo el procedimiento establecido en el Artículo 242 del Reglamento General Decreto 75-2010, a la Ley 737, Ley de Contrataciones Administrativas del Sector Público. En todo caso, corresponde al PROVEEDOR, solicitar oportunamente y por escrito la prorroga que considere necesaria expresando los motivos en que apoye su solicitud, el CONTRATANTE resolverá sobre la justificación y la procedencia de la Prorroga y de acuerdo con la resolución, se harán las modificaciones correspondientes al plan de entrega. El acuerdo o resolución de suspensión o resolución deben estar precedidos de los estudios o informes técnicos que acrediten las causas de la misma, notificándose al PROVEEDOR para que en el término de diez (10) días hábiles se manifieste sobre el particular. Una vez firme el acuerdo o resolución, se procederá a la liquidación de las indemnizaciones que correspondan. Cuando la suspensión o resolución se origine en caso fortuito, fuerza mayor o interés público, deberá resarcirse por completo la parte efectivamente ejecutada del contrato y los gastos en que haya incurrido el PROVEEDOR para la ejecución total del contrato. Por razones de interés público, las partes contratantes podrán convenir la terminación anticipada y de común acuerdo del contrato administrativo celebrado. La terminación por mutuo acuerdo no implicará renuncia a derechos causados o adquiridos en favor del CONTRATANTE o del PROVEEDOR. Sin embargo, el CONTRATANTE no podrá celebrar contrato posterior sobre el mismo objeto con el mismo PROVEEDOR.

DÉCIMA SÉPTIMA: MULTA

Cuando EL PROVEEDOR por causas que le fueren imputables incurriere en demora en el cumplimiento del plazo de ejecución del contrato, el CONTRATANTE aplicará al PROVEEDOR por cada día de atraso una multa cuya cuantía no debe ser mayor del cinco por millar, hasta un máximo del diez por ciento (10% del valor del contrato), según lo establecido en el artículo 257, párrafo 3 del Reglamento General Decreto 75-2010, de la Ley 737, Ley de Contrataciones Administrativas del Sector Público. Sin perjuicio de otras responsabilidades que pudieran proceder, si las causas de la demora no son imputables al PROVEEDOR, el CONTRATANTE autorizará la prórroga del plazo por un lapso igual al retraso y de ser el caso debe resarcir al PROVEEDOR los daños que se le hubiesen ocasionado.

INSTITUTO NACIONAL TECNOLÓGICO DIRECTORA EJECUTIVA DIRECCIÓN EJECUTIVA INATEC

INSTITUTO NACIONAL ASESORIA LEGAL INATEC TECNOLOGICO

DÉCIMA OCTAVA: TERMINACIÓN ANTICIPADA DEL CONTRATO

El PROVEEDOR podrá solicitar al CONTRATANTE la terminación anticipada del presente contrato por las siguientes causas: a) Cuando EL CONTRATANTE incumpla o suspenda sus obligaciones por más de sesenta días calendario sin causa justa; b) cuando los diseños definitivos sean inejecutables o no se hubieren solucionado sus defectos, c) por mutuo acuerdo debido a circunstancias técnicas, económicas imprevistas o de caso fortuito o fuerza mayor. Cuando el PROVEEDOR invoque la terminación anticipada, deberá acreditar de previo ante el CONTRATANTE las justificaciones que soportan su petición, quien deberá pronunciarse de forma obligatoria en el plazo estipulado en el artículo 248, del Reglamento General Decreto No. 75-2010, de la Ley 737, Ley de Contrataciones Administrativas del Sector Público.

DÉCIMA NOVENA: SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS

El CONTRATANTE y el CONTRATADO harán todo lo posible por resolver en forma amistosa, mediante negociaciones directas informales, los desacuerdos o conflictos que surjan entre ellos en virtud de o en relación con el Contrato. Si las partes en un término de quince días (15) no resuelven en forma amistosa una controversia originada por la interpretación o incumplimiento del Contrato, cualquiera de ellas podrá pedir que la controversia sea resuelta por un Tribunal de Arbitraje de conformidad a lo establecido en el Arto. 78 Ley No.737, Ley de Contrataciones del Sector Público y la Ley 540, Ley de Mediación y Arbitraje.

VIGÉSIMA: IDIOMA

Este Contrato está redactado en idioma español, por lo que este idioma prevalecerá para la interpretación del mismo. Toda la correspondencia y otros documentos relativos al Contrato que intercambien las partes serán redactados en este mismo idioma.

VIGÉSIMA PRIMERA: LEYES APLICABLES Y DOCUMENTOS DEL CONTRATO

El Contrato se regirá a Ley 737, Ley de Contrataciones Administrativas del Sector Público y en lo no previsto por el Derecho Común. Para todos los efectos legales nos sometemos al domicilio del CONTRATANTE.

Se consideran como parte integra de este Contrato y se leerán en forma conjunta y tendrán igual fuerza obligatoria en cada una de sus disposiciones los siguientes documentos:

a) Pliego de Bases y Condiciones; b) Convocatoria o Invitación a licitar, c) Oferta presentada, d) Correspondencia entre las partes contratantes, si las hubiere, e) Resolución de Adjudicación, f) Orden de Compra, g) Adendas que se le agreguen al presente Contrato, las que prevalecerán sobre las generales.

INSTITUTO NACIONAL TECNOLÓGICO DIRECTORA EJECUTIVA REPÚBLICA DE NICARAGUA AMÉRICA CENTRAL DIRECCIÓN EJECUTIVA INATEC

IN & OUT

INSTITUTO NACIONAL ASESORIA LEGAL INATEC TECNOLÓGICO

VIGÉSIMA SEGUNDA: NOTIFICACIONES

Toda notificación entre las partes en virtud del Contrato se hará por escrito o por correo electrónico, teléfono, y será confirmada por escrito a la parte que corresponda, a la siguiente dirección:

CONTRATANTE:	**Instituto Nacional Tecnológico (INATEC)**
Atención a:	Lic. Mariana Acuña Huete
Dirección:	Centro Cívico, frente Hospital Bertha Calderón.
Teléfono:	2253-8830
Correo:	macuña@inatec.edu.ni

PROVEEDOR:	**IN & OUT Publicidad, S. A.**
Atención a:	Lic. Ángela Gabriela García Hurtado
Dirección:	semáforos de ENEL Central, 150 metros al sur
Teléfonos:	2270-5684 / 8884-8241
Correo:	gustavo.ortega@inout.com.ni

VIGÉSIMA TERCERA: ACEPTACIÓN

Ambos contratantes aceptan en todas y cada una de sus partes todas las cláusulas del presente Contrato. En fe de lo anterior firmamos en tres tantos de un mismo tenor, en la ciudad de Managua, al día dos del mes de octubre del año dos mil dieciocho.

Lic. Loyda A. Barreda Rodríguez
Contratante/INATEC

Lic. Ángela Gabriela García Hurtado
Proveedor / IN & OUT Publicidad

Lic. Víctor Ignacio Briones Báez
Asesor Legal / INATEC